

**ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA DE LOS
SERVICIOS QUE PRESTA LA NOTARÍA PÚBLICA QUINTA DE
VALENCIA, ESTADO CARABOBO, SEGÚN ORDENAMIENTO
JURÍDICO NACIONAL**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD "JOSÉ ANTONIO PÁEZ"
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO

**ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA DE LOS
SERVICIOS QUE PRESTA LA NOTARÍA PÚBLICA QUINTA DE
VALENCIA, ESTADO CARABOBO, SEGÚN ORDENAMIENTO
JURÍDICO NACIONAL**

Autora: El Hamra, Wendy
C.I. V- 20.020.476
Tutor (a): Deibis Silva

San Diego, Agosto 2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD "JOSÉ ANTONIO PÁEZ"
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO

**ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS
QUE SE PRESTAN EN LA NOTARÍA PÚBLICA QUINTA DE
VALENCIA, ESTADO CARABOBO, SEGÚN ORDENAMIENTO
JURÍDICO NACIONAL**

Constancia de Aceptación

Nombre, Firma y C.I del Tutor Académico

Nombre, Firma y C.I del Tutor Institucional

Nombre, Firma y C.I del Tutor Metodológico

Autora: El Hamra, Wendy
C.I. V- 20.029.476

San Diego, agosto 2014

Dedicatoria

En este momento tan especial, donde he visto tu bondad, quiero dedicarle este logro a los seres más especiales...

Por eso se lo dedico a:

Dios Todopoderoso, por llenarme de fuerzas para seguir adelante, por brindarme el refugio cuando lo necesite, por iluminar el camino para lograr mis metas. Permitiéndome así seguir adelante ante las dificultades que muchas veces no creí soportar.

Mi madre, por brindarme el apoyo y aliento cuando desmayaban mis fuerzas, por impulsarme pasó a paso en los momentos de mi vida. Quien es más que el ejemplo de la lucha y la constancia, del esfuerzo por salir adelante y formarme como una mujer de bien, es pues todo en mi vida. Te amo mama.

A mis hermanitos, por darme nuevamente la ilusión de familia.

¡Los Amo, Wendy!

Agradecimiento

La agradezco a Dios, Todopoderoso, por haberme permitido estar viviendo este maravilloso momento, cargada de emociones, ilusiones y esperanzas.

A la Universidad “José Antonio Páez”, por su hospedaje, brindándome los conocimientos necesarios para mi formación profesional.

A la Notaría Pública Quinta, estado Carabobo, por permitirme cumplir con mi pasantía como requisito indispensable en mi formación profesional.

A mi Tutora, por facilitarme su orientación pertinente y necesaria para el logro de este trabajo.

A todos ustedes, muchas gracias.

INDICE GENERAL

CARTA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	PP iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vii
INTRODUCCION.....	1
CAPITULOS	
I LA INSTITUCIÓN	
Nombre de la Institución.....	3
Ubicación de la Institución.....	3
Descripción de la Institución.....	3
Visión de la Institución.....	4
Misión de la Institución.....	4
Valores de la Institución.....	4
Estructura Organizativa.....	5
Actividades Desarrolladas en la Institución.....	6
II EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	7
Interrogantes de la Investigación.....	9
Objetivos de la Investigación.....	9
Justificación de la Investigación.....	10
Alcances de la Investigación	10
III MARCO TEÒRICO	
Antecedente de la Investigación.....	11
Bases Teóricas.....	13
Bases Legales.....	20
Glosario de Términos.....	24
IV MARCO METODOLÒGICO	
Enfoque Epistémico.....	26
Tipo de Investigación.....	26
Diseño de la Investigación.....	26
Métodos de la Investigación.....	26
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	27
Plan de Análisis.....	28
Reseña de Procedimiento.....	29
V ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
Resultados.....	31

Conclusiones.....	37
Recomendaciones.....	38
Bibliografía.....	41



UNIVERSIDAD “JOSÉ ANTONIO PÁEZ”
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

**ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA DE LOS
SERVICIOS QUE PRESTA LA NOTARÍA PÚBLICA QUINTA DE
VALENCIA, ESTADO CARABOBO, SEGÚN ORDENAMIENTO
JURÍDICO NACIONAL**

Autora: El Hamra, Wendy
Tutor: Deibis Silva

RESUMEN

El estudio de investigación que se expone a continuación: tiene como propósito general: analizar la eficiencia administrativa de los servicios que presta la Notaría Pública Quinta de Valencia, estado Carabobo, según ordenamiento jurídico nacional. Desde el aspecto legal, se consideran artículos inmersos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Ley del registro y Notariado (2006). El estudio se enmarcó en el paradigma positivista, centrado en una investigación documental, nivel descriptivo. Los datos se analizaron a través de la interpretación documental (hermeneútica), para así darle respuesta a los objetivos establecidos. Se concluye en: Es importante resaltar que existe un desconocimiento a nivel gerencial por parte de los registradores y notarios en cuanto a función explícita, lo que debilita de forma drástica la eficiencia institucional. Es pertinente la actualización de los funcionarios que trabajan en las notarías, así como de sus infraestructuras y forma de realizar los trámites, ajustándose a las realidades y cambios de un mundo globalizado.

Variables: Conciliación-Solución de Conflictos Familiares

Introducción

Los conceptos de eficiencia administrativa hacen referencia a la condición jurídica o vínculo del ciudadano con el Estado que le permite a una persona el ejercicio de derechos políticos, civiles y sociales. El ser originario de un territorio determinado (o el haber decidido serlo) trae consigo la posibilidad de obtener beneficios y ayudas de tipo socioeconómico, el optar a cargos de elección popular, la posesión de bienes y propiedades; entre otros.

Las notarías públicas generan corresponsabilidad entre las personas y el estado. Se establece la obligación tácita de participar en la construcción permanente de la sociedad democrática, mediante el cumplimiento de los deberes civiles, sociales y políticos; el estudio, el trabajo y la participación en la construcción y consolidación de un sistema económico productivo. En determinados momentos, es necesario demostrar la naturaleza de las mismas (notarías públicas), para ello, la mayoría de los estados han implementado estructuras que le permiten otorgar medios probatorios a las personas, de manera de que puedan demostrar la legalidad de sus trámites.

En Venezuela, el Estado a lo largo de la historia republicana ha establecido organismos que den cumplimiento a esa función: registrar y notarial documentos. Por lo general, el obtener esos trámites implica: procesos engorrosos, enfrentar una burocracia no eficiente, recibir malos tratos, pérdida de tiempo, frustración e impotencia ante unas instancias de la Administración Pública que parecieran no cumplir a cabalidad con sus funciones.

La Administración Pública Venezolana desde las Notarías tiene un alto grado de rigidez. Se alega que su actuación se ve limitada por el cumplimiento estricto de la ley. Esto incide en la efectividad de las organizaciones, haciendo que la capacidad de emitir una respuesta oportuna a las demandas de los usuarios sea limitada. En consecuencia, pareciera necesario conciliar la legalidad de los actos con los principios administrativos y gerenciales aceptados universalmente.

Por lo general, existen limitaciones en esa dependencia en cuanto a disponibilidad de recursos y capacidad de respuesta (cuantitativa y cualitativa) ya que el número de usuarios atendidos diariamente es muy pequeño en comparación con la cantidad de personas que demandan los servicios, el tiempo de espera de los documentos es de varios días y ocasionalmente, por falta de insumos el servicio no es prestado.

Las Oficinas Notarial Venezolano, están integradas por El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (S.A.R.E.N) como ente rector, los Registros Principales, los Registros Públicos, los Registros Mercantiles y las Notarías Públicas. Este sistema tiene como finalidad garantizar la seguridad jurídica, la libertad contractual y el principio de legalidad de los actos o negocios jurídicos, bienes y derechos reales. La ley que lo rige es la de Registro Público y del Notariado, sancionada en el año 2006.

La búsqueda de la excelencia en los servicios prestados por la Administración Pública, obliga a esta a buscar en los principios y técnicas de la Administración Privada, aquellos procedimientos que coadyuven al establecimiento de un servicio de alta calidad, como se supone que debe prestar un estado eficiente.

En ese sentido, a continuación se presenta la siguiente investigación, la cual se titula: **Análisis de la Eficiencia Administrativa de los Servicios que Presta la Notaría Pública Quinta de Valencia, Estado Carabobo, Según Ordenamiento Jurídico Nacional.** Su estructura se detalla así:

Capítulo I, La Institución: en el cual se describe lo concerniente al lugar donde se realizó la pasantía y se apreció la situación problema que permitió la **construcción del estudio.**

Capítulo II, El Problema: incorpora la interrogante y los objetivos, el alcance y las limitaciones.

Capítulo III, Marco Teórico: incluye los estudios previos, bases teóricas y legales, así como el glosario de términos.

Capítulo IV, Marco Metodológico, muestra los criterios metodológicos que caracterizan la investigación realizada.

Capítulo V, Los Resultados: muestra la interpretación de los objetivos desde la normativa legal y se señalan las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

CAPÍTULO I

LA INSTITUCIÓN

1.1 Nombre

Notaría Pública Quinta de Valencia

1.2 Ubicación

Centro Comercial El Trigal Sur, piso dos (02), locales 36,37 y 38, Valencia estado Carabobo.

1.3 Descripción

Ante la Notaría Pública Quinta, se lleva el Libro de Planillas Únicas Bancarias, lo cual consiste en la transcripción de un formato donde se dejan registrados todos los documentos que ingresan al archivo de la Notaría y se especifica el número, tomo y fecha de cada documento ingresado para tener un registro organizado al día.

Además, se elaboran copias certificadas de documentos que se encuentran archivados en la Notaría para que cualquier persona que así lo solicite y a su vez realizar las notas de certificación que ha de firmar el Notario Público dando así fe pública que el documento que se está otorgando es copia fiel y exacta de su original, cual fue anteriormente Notariado en la institución, quedando entonces debidamente Autenticado.

También se forman los tomos, los cuales no deben exceder de doscientos (200) folios, elaborando para ello una carpeta que se identifica con la palabra tomo y número correspondiente, especificando los documentos que en el reposan. Otra actividad es el archivo de documentos luego que estos han sido ingresados al Libro Índice y libro Diario.

Se verifica datos de documentos tales como: número, tomo y firmas de las partes y de los funcionarios respectivos en cada documento, para luego colocarlo cada uno en el estante del archivo que le corresponde, para que sea más fácil su ubicación cuando sea solicitado a futuro. Además se reciben las llamadas que realizan otras instituciones como Registros, Notarías y Fiscalías de todo el país al Archivo de la Notaría para verificar documentos que se encuentran archivados en la Notaría Quinta de Valencia. Es de hacer notar que, estas labores que se llevan a cabo aunque sencillas constituyen aspectos fundamentales y de gran relevancia para el buen funcionamiento de la institución.

1.4 Visión

Ser un órgano que coadyuve a garantizar la seguridad jurídica de los actos protocolizados y autenticados de los usuarios, mediante un sistema integral confiable, eficiente, auto-sustentable y transparente.

1.5. Misión

Garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones de los usuarios mediante la publicidad registral y fe pública, en el marco de la legalidad, de los procesos expeditos y oportunos, ejerciendo el control de las operaciones a nivel nacional.

1.6 Valores Institucionales

Responsabilidad Social: Es el compromiso con el deber ser y la habilidad para responder y asumir acciones oportunas y soluciones asertivas, generando confianza y seguridad en las gestiones implementadas para el desarrollo del país.

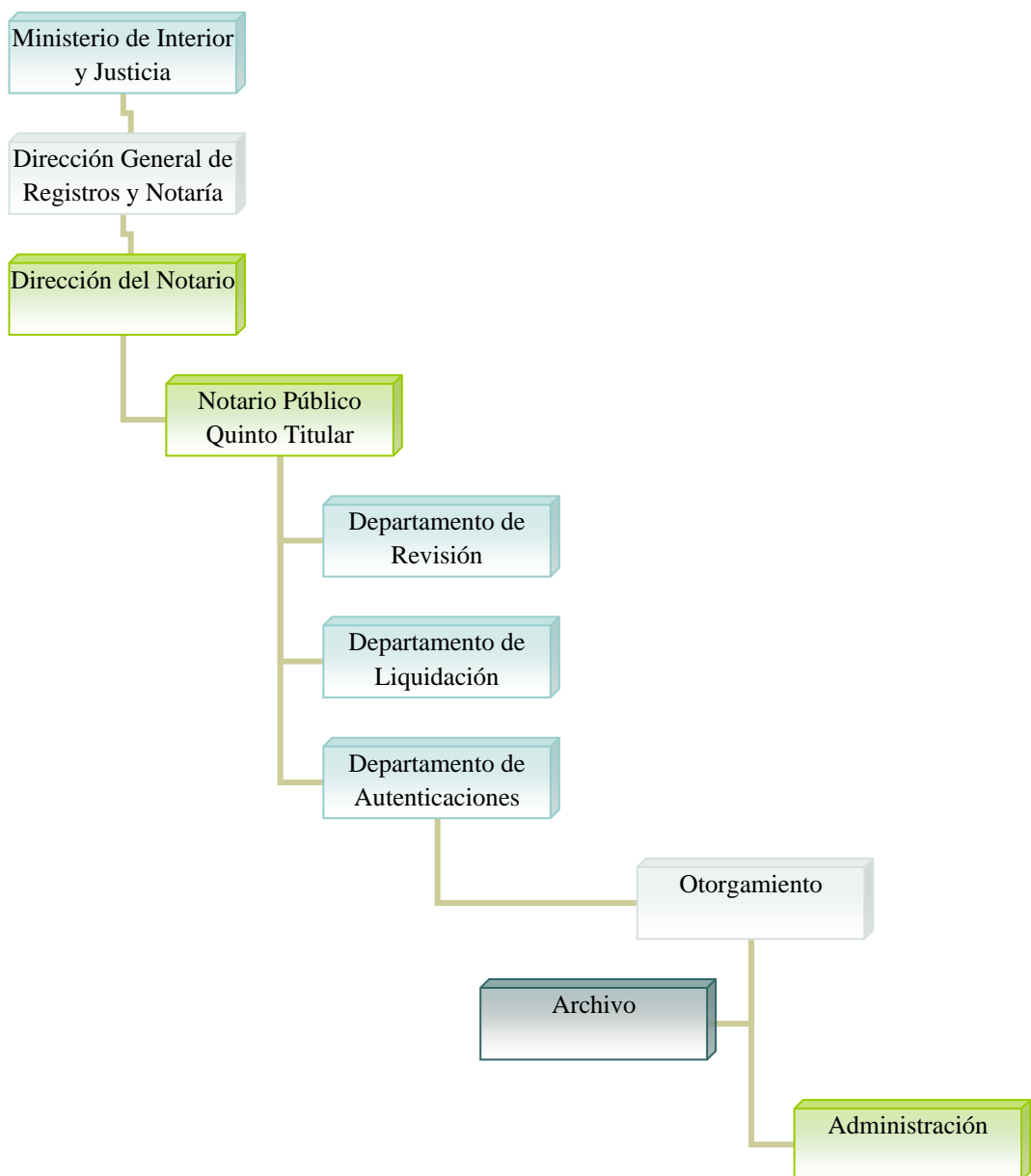
Respeto: Es el reconocimiento de la dignidad de las personas, tomando en consideración los derechos y deberes de cada uno, imperativos fundamentales en las relaciones laborales.

Ética: Es el actuar digno y honorable afianzado por la propia conciencia y la conciencia de los demás, lo cual permite dejar ver las acciones, lo que se es, logrando mantener los parámetros de eficiencia y eficacia adquiridos en la institución.

Excelencia: Es una norma de conducta, es ella el reto diario y permanente, orienta hacia la calidad del servicio con eficiencia y eficacia. Es una responsabilidad de todos los miembros de la institución y compromete a todos por igual.

Trabajo en Equipo: Es la cooperación e integración de los miembros, para el logro de los objetivos, compartiendo una misma visión, siendo corresponsables de la eficiencia como institución.

1.7 Estructura Organizativa



Fuente: Notaría Pública Quinta-Valencia estado Carabobo (2014)

1.8 Actividades Desarrolladas Durante las Pasantías

- Elaborar copias certificadas de documentos.
- Llevar el libro de Planillas únicas Bancarias.
- Foliar documentos.
- Formar tomos desglosando los documentos y separándolos de las copias de las cédulas las cuales serían archivadas a parte.
- Organizar y archivar documentos por día y número de tomo, cada tomo no debía exceder de doscientos (200) folios.
- Recibir y devolver llamadas a otras instituciones públicas que así requirieran de alguna información.
- Redactar bajo debida supervisión notas marginales a documentos varios.
- Anular bajo la debida supervisión documentos.
- Atender al público.
- Sellar documentos.
- Registrar entrada y salida de documentos.
- Recibir pagos de planillas.
- Verificar datos en documentos de todos los trámites o actos jurídicos realizados por los usuarios ante la Notaría Pública Quinta del estado Carabobo, tales como: venta de vehículos, inmuebles, contratos de arrendamiento, finanzas, entre otros.

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA

2.1. Planteamiento del Problema

Considerando el significado de notariado a nivel mundial, en opinión de Giménez (2013), expresa que la misma surge en forma natural de la organización social, desde las primeras manifestaciones contractuales de la sociedad, y que consiste en términos generales en el sistema organizado de personas investidas de fe pública para autorizar o dar fe de hechos y actos que ante ellos pasan y se otorgan; el notario, pues, es un magistrado, representante del poder público, obligado y capaz de recibir y dar forma a cuanta manifestación jurídica surja de la vida de relación contractual.

El notariado de tipo latino, en el que el notario es al mismo tiempo un funcionario dotado de fe pública y un abogado que ilustra a las partes, redacta el documento, lo autoriza, expide copias certificadas y conserva el original. La actuación del notario no tiene más límites que los que marcan las leyes. La doctrina y la legislación han considerado en forma muy particular la definición de notario. Así, algunos tratadistas lo definen como “funcionarios públicos” y otros como “profesionales del derecho”.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que la sociedad necesita certeza en la verdad jurídica reflejada documentalmente. El Estado mediante el oficial público (el Notario) en resguardo de esa necesidad de certeza, declara la verdad con evidencia en sus documentos y no permite a nadie dudar de su autenticidad, salvo por las vías impugnatorias establecidas por la ley. Para ello, es deber del Notario desempeñarse con diligencia, prudencia, transparencia, ceñido a la ley; de modo tal que su exposición documental sea clara, concreta, explícita y sobre todas las cosas "perfecta".

Todo esto conlleva a mejorar el funcionamiento y cumplimiento de obligaciones en las notarías, en virtud que el Notario es un profesional del derecho encargado de una función pública cuyas operaciones de ejercicio consisten en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, siempre velando por el Principio de la Conservación del Instrumento.

En ese sentido, en Venezuela en el año 2001, mediante ley habilitante se dicta el Decreto con Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado publicado en la Gaceta Oficial N° 37.333 el cual tenía como objetivo la modernización de la institución registral, así como, la unificación legislativa del sistema registral y notarial el cual se encontraba disperso en varias normas de rango legal y sub legal.

A través de esta norma, se creó la Dirección Nacional de Registros y del Notariado como servicio autónomo sin personalidad jurídica, adscrito al Ministerio de Interior y Justicia. Este órgano desconcentrado tenía la función de centralizar la información y recursos obtenidos por el ejercicio de la función registral y notarial, sin embargo, a pesar de la creación de este órgano en la práctica nunca entró en funcionamiento, por lo cual los Registros y Notarías seguían ejerciendo el control en cuanto a la captación y distribución de los recursos que ingresaban a sus arcas.

Sin embargo, para Ramírez (2013), el ejercicio libre de la profesión de Abogado en el país es cada día más difícil de realizar, no solo por la impunidad y falta de justicia reinante dentro de tribunales de la República, sino por la ineficiencia administrativa existente en los órganos y entes de la Administración Pública nacional, estatal y municipal. Las notarías a nivel nacional es un claro ejemplo de esta afirmación.

Protocolizar o autenticar un documento se ha vuelto cuesta arriba por la cantidad de trabas que han colocado estos entes administrativos, tales como las extensas colas en tempranas horas que se deben realizar por la limitación en el número de trámites que reciben diariamente, los cuales oscilan entre 6 a 30 dependiendo del registro o la notaria a la cual se acuda; la excesiva documentación que solicitan para soportar el documento, la cual no está sustentada legalmente; la ausencia de criterios unificados en los actos y negocios

jurídicos llevados a cabo dentro de este servicio, los cuales son cambiados de forma arbitraria por parte de los registradores y notarios; en algunos casos el trato otorgado por el funcionario público a las personas que se acude a solicitar de los servicios registrales o notariales; entre otros problemas que se presentan día a día.

Esta realidad no se encuentra ausente en la Notaría Pública Quinta de Valencia, estado Carabobo, donde a través de pasantías realizadas se pudo denotar que el servicio notarial carece de eficiencia administrativa puesto que, en muchos casos se desatienden las necesidades de todos los usuarios que no solamente son los abogados, sino también el colectivo quien solicita los servicios de un abogado. Esta situación irrumpe con el derecho de la población en cuanto al acceso a la información sobre sí misma y sobre sus bienes que constan en registros oficiales o privados; a conocer del uso que se haga de tales registros, su finalidad y a solicitar ante la notaría o cualquier otro organismo legal su actualización, rectificación o destrucción si fuesen erróneos o afectase ilegítimamente sus derechos.

Aunado a esto, se apreció que el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) ha sido ineficiente en el control de las funciones ejercidas por las Notarías, así como en la distribución de los recursos que ingresan a las arcas públicas, aspectos estos que inciden en la prestación del servicio público, generando un caos en la institución, lo cual es necesario para garantizar la certeza jurídica de todos los actos y negocios jurídicos que allí se efectúan.

2.2. Formulación del Problema

Ante la descripción de esta realidad, se plantea la interrogante del estudio: ¿Cómo se establece la eficiencia administrativa de los servicios que presta la Notaría Pública Quinta de Valencia, estado Carabobo, según el ordenamiento jurídico nacional?

2.3. Objetivo General

Analizar la eficiencia administrativa de los servicios que presta la Notaría Pública Quinta de Valencia, estado Carabobo, según el ordenamiento jurídico nacional

2.4. Objetivos Específicos

Señalar los elementos implícitos en la eficiencia administrativa en la Notaría Pública Quinta de Valencia, estado Carabobo, a partir del ordenamiento jurídico nacional.

Determinar los aspectos estos que inciden en la prestación del servicio en la Notaría Pública Quinta, según ordenamiento jurídico nacional.

Revisar el régimen legal por el cual se tramitan los documentos por ante las Notarías Públicas y las innovaciones incorporadas en el sistema notarial.

2.5. Justificación y Alcance

Tomando en consideración el objeto de este estudio, el cual conlleva a analizar la eficiencia administrativa de los servicios que se prestan en la Notaría Pública Quinta de Valencia, estado Carabobo, según ordenamiento jurídico nacional, se justifica esta investigación porque la función registral y notarial es esencial para el buen desarrollo de la nación. El servicio debe funcionar de manera eficiente para cubrir con las necesidades de los usuarios que diariamente acuden a estos órganos para efectuar cualquier acto o negocio jurídico que la ley estipula, buscando así la certeza jurídica de esos actos y la fe pública que solo puede ser otorgada por el sistema, previendo de esta manera irregularidades y conflictos entre los particulares que deban ser resueltos por los órganos de administración de justicia.

Desde lo teórico, este estudio muestra en sus bases documentales, argumentos confiables para alcanzar el objetivo planteado, presentando así lo relacionado con la tramitación de documentos en las notarías públicas, los actos administrativos y la jurisdicción nacional, elementos necesarios para para determinar la naturaleza de los actos dictados por los notarios.

En cuanto al alcance de este estudio, se convierte en un documento con información actualizada en el tema en cuestión, la cual podrá ser aprovechada por estudiantes de derecho en cualquier nivel de la carrera. Así mismo, servirá de apoyo a la Ley de Registro Público y del Notario, la cual resulta relativamente desconocida por la mayoría de los usuarios de la notaría pública, pudiendo ser un punto de comprensión ante la definición incompleta de notario público.

CAPÍTULO III

MARCO TEÒRICO

Las bases teóricas constituyen el corazón de la investigación, pues es sobre este que se construye todo el trabajo. Una buen marco teórico formará la plataforma sobre la cual se construye el análisis de los resultados obtenidos en el trabajo y presenta una estructura sobre la cual se diseña el estudio, incluyendo los antecedentes, las bases documentales, teorías referenciales y normativas legales que le sustentan.

3.1 Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes de investigación, según Arias (2003), “son todos aquellos trabajos que preceden al que se está realizando” (p.12). Por lo tanto, son los realizados relacionados con el objeto de estudio presente en la investigación que se está haciendo. Entre ellos se mencionan los siguientes:

Ávila (2013), diseñó en la Universidad José Antonio Páez, un trabajo de investigación para optar al título de Abogado, el cual se denominó: Estudio de los Trámites que se Cumplen por ante la Notaría Pública Sexta de Valencia Estado Carabobo. La misma consistió en un estudio documental con diseño descriptivo. Las conclusiones de este estudio se enmarcan en el tipo de trámite que se puede cumplir en esta institución, el cual no es más que su autenticación. También resalta los distintos tipos de requisitos necesarios para poder tramitar todos aquellos documentos que la legislación venezolana ha determinado en la Ley especial que regula las notarías.

El mencionado antecedente se relaciona con el estudio puesto desarrolla amplia y directamente el tema de los servicios que se prestan en la Notaría Pública, teniendo en cuenta los que se encuentran estipulados en el ordenamiento legal nacional.

De igual manera, Toledo (2013), desde la Universidad Bicentennial de Aragua, realizó un estudio para optar al grado de abogado el cual tituló: “Interpretación de la Naturaleza del Notario Público”. El objetivo de este estudio fue determinar con fundamento doctrinal, legal y jurisprudencial la verdadera naturaleza del notario público costarricense. Se trató de una investigación documental, centrada en la jurisprudencia venezolana.

En sus conclusiones expresa que, es conveniente el tratamiento normativo que se le dé al notario (a) como profesional, para que este sea uniforme y no deje lugar a dudas sobre cuál es su naturaleza venezolana, más aún si existen diversos criterios al respecto y se dan contradicciones en el momento de interpretar las normas. Es de trascendental importancia la necesidad de resolver esta interrogante, ya que no solo se refiere a la definición conceptual que se realice al respecto, sino principalmente debe considerarse para analizar los efectos y alcances del ejercicio de la función notarial.

Por tal motivo, se establece como aspecto vinculante la evidente necesidad de esclarecer la naturaleza del notario público en el ordenamiento legal de Venezuela, lo cual el presente estudio científico pretende hacer a través del tratamiento doctrinario, legal y jurisprudencial de esta figura.

Así mismo, Vega (2013), en la Universidad José Antonio Páez, presentó un trabajo para optar al título de Abogado denominado: “Las Innovaciones Jurídicas Aplicadas a la Transformación del Sistema Registral y Notarial”, el mismo tuvo como objetivo analizar las innovaciones jurídicas reflejadas en la reforma de la Ley de Registro público y Notariado, determinando todo lo que tiene que ver con la sistematización de los Registros y Notaría y los cambios que producen.

Concluye expresando que, el sistema automatizado de otorgamiento de documentos ante las Notarías Públicas en Venezuela, presentan la ventaja de proyectar la fe pública que otorga el funcionario sobre la veracidad, fehaciencia y suficiencia del documento otorgado y que luego es cargado al sistema para garantizar su permanencia y tener más fácil su accesibilidad a las copias del documento cuando se necesiten.

Se denota como importancia y aspecto significativo entre este estudio y el trabajo de investigación que se realiza que, la notable complejidad de las distintas actividades notariales, el papel del notario, el servicio notarial y el conocimiento del Derecho Notarial, cobran cada vez más un rol protagónico. Dado ese auge, se ha expedido un nuevo tratamiento sistematizado en Venezuela que dispone que dispone la veracidad de actos de fe pública emitidas desde las notarías.

3.2. Bases Teóricas

Reseña Histórica del Notariado en Venezuela

El notariado en Venezuela, o escribano como institución independiente, propiamente dicha existió durante la Colonia y a comienzos de la República, rigiéndose por la legislación hispana. La Recopilación de Indias y en algunas otras Real Cédula. Los oficios de escribanos se obtenían en los primeros tiempos por concesiones de la Corona a personas que en América habían desempeñado ciertos cargos de utilidad, posteriormente una Real Cédula ordenó que sólo se obtendrían por compra o sesión de su propietario.

La ley 24 título 20, libro VIII de la Recopilación de Indias fija los pormenores de semejante operación vacante. Un puesto de escribano se la otorgaba al mejor postor en venta pública, el Capitán General o Gobernador daba la institucionalidad al adquiriente pero el expediente debía pasar a España para su calificación y expedición del título respectivo ya definido.

A partir de 1761 existía en Caracas el oficio de anotador de hipotecas, quien trasladó un libro especial, nota de todos los actos que constarán en los archivos de los escribanos, en los cuales se establecieron los gravámenes. Esto permitió examinar con exactitud el estado de los muebles e inmuebles, ambos susceptibles de hipotecas. En 1825 el Congreso de la República de la Gran Colombia dicta una Ley Orgánica del Poder Judicial el 11 de mayo.

En 1826 el Congreso de Colombia incorpora a la Hacienda Nacional, este oficio de anotador de hipotecas, con el fin de aumentar las rentas nacionales al establecer impuestos a los particulares con motivos de sus contratos y actos civiles. En 1826 se prohibió a los escribanos so pena de la pérdida del oficio, otorgar escritura alguna sin que se acreditase el Derecho de Registro establecido y

se ordenó insertar en las escrituras las boletas en que constase el pago del impuesto respectivo. Después de 1830 en que se separó Venezuela de la Gran Colombia, se mantuvieron las instituciones de las escribanías y de anotación de hipotecas y registros.

En 1836 se crea el primer Código de Procedimiento Judicial de Venezuela, se ordenaba que con excepción del otorgamiento de poderes y de registros, los escribanos y jueces donde no los había, continuarían otorgando los documentos hasta que se establecieran Las Oficinas de Registros a los cuales pasarían las funciones de los escribanos. El 24 de mayo de 1836, se ordenó organizar en cada provincia una Oficina Principal de Registro.

El Gobierno Nacional creó el Ministerio de Justicia mediante Decreto No 40 contenido en la Gaceta Oficial No 23.418 del 30/12/1950, confiriéndole una serie de funciones de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Central, promulgada en Gaceta Oficial No 1932 Extraordinaria, de fecha 28/12/76, y donde su artículo 34 establecía

..corresponde al Ministerio de Justicia la planificación y la realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en el sector de Justicia y de Defensa Social, que comprende las relaciones con el Poder Judicial, la Legislación y la Seguridad Jurídica, la Prevención y la Represión del Delito y las Relaciones con los Cultos establecidos en el país; y en particular las actividades siguientes: El Registro Público, las Notarías y los Registros Mercantiles, el Archivo General de la Nación ..

Funcionó como Dirección General Sectorial de Registros y Notarías en el año de 1.994, y como Dirección General de Registros y Notarías a principios del año de 1.996. Luego en ese mismo año mediante Decreto 3.148 publicado en Gaceta Oficial 36.615 de fecha 06/01/99 se crea de derecho la Superintendencia de Registros y Notarías, sin embargo ella no ejerció las actividades administrativas correspondientes, manteniéndose como la Dirección General de Registros y de Notarías.

En fecha 13 de noviembre de 2001, mediante Decreto No 1.554, se promulga la Ley del Registro Público y del Notariado, la cual en su artículo 14 establece la creación de la Dirección Nacional de Registros y del Notariado.

Adicionalmente también se encuentra contemplada la Modernización conceptual de las instituciones registrales, según la Exposición de Motivos del Decreto No. 1554 con Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado (2006).

Notario Público

El Notario tiene necesariamente que ser un profesional del derecho, pues tiene a su cargo el redactar el instrumento notarial, vigilar la legalidad de los actos, leerlos y explicarlos a las partes, logrando así la seguridad y certeza jurídica, que evita litigios posteriores. El notario es un profesional del Derecho que ejerce simultáneamente una función pública para proporcionar a los ciudadanos la seguridad jurídica que promete la Constitución, en el ámbito del tráfico jurídico extrajudicial. Tiene una formación jurídica contrastada y es seleccionado mediante unas rigurosas oposiciones que garantizan su formación.

El Artículo 67 de la Ley de Registro y del Notariado (2006), establece que los Notarios, en virtud que son funcionarios de la Dirección Nacional de Registros y del Notariado, que tienen la potestad de dar fe pública de los hechos o actos jurídicos ocurridos en su presencia física o a través de medios electrónicos, indicando en este último caso los instrumentos mediante los cuales le otorga presunción de certeza al acto.

Atribuciones y Doctrinas del Notario Público

Art. 75 LRPN: declara en su conformidad derechos y obligaciones y aprueba los actos y documentos jurídicos sometidos ante su fe.

Art. 1.369 C.C: Competencia para archivar, extender y autorizar documentos o instrumentos privados, modificar o extinguir actos o negocios jurídicos.

Las atribuciones y doctrinas está dada por los actos que practica el notario pueden circunscribirse. En el país comprende tres actividades siguientes:

a) Autenticación: Se autoriza la validez o firma de un acto o documento revistiéndolo para ello ciertas formas y formalidades.

b) Legalización: Garantiza la realización de un acto en conformidad con la norma jurídica.

c) Legitimación: Acredita plenamente que el acto producido corresponde a una situación jurídica condicionada de la eficacia del acto.

Función Notarial

La función notarial es una función pública, por lo que el Notario tiene la autoridad del Estado. Es ejercida de forma imparcial e independiente, sin estar situada jerárquicamente entre los funcionarios del Estado. La función notarial se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, confiere al usuario seguridad jurídica, evita posibles litigios y conflictos, que puede resolver por medio del ejercicio de la mediación jurídica y es un instrumento indispensable para la administración de una buena justicia.

Según en el artículo 131 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la actividad notarial es un servicio público en razón de que constituye una labor destinada a satisfacer, de manera continua y obligatoria, una necesidad de intereses general, como es la función fedante, sometida a un régimen jurídico especial, bien ella se preste por el Estado o por los particulares. Los servicios públicos, según nuestro ordenamiento jurídico, son inherente a la finalidad social del Estado, en virtud de lo cual asume este la responsabilidad de asegurar su presentación eficiente. Visto desde esta perspectiva, debe admitirse que la prestación de los servicios públicos hace parte y se traduce como expresión del Estado Social de Derecho.

Competencia Territorial de los Notarios (as)

Los notarios o notarias son competentes en el ámbito de su jurisdicción, para dar fe pública de todos los actos, hechos y declaraciones que autoricen con tal carácter, particularmente de los siguientes:

- 1) Documentos, contratos y demás negocios Jurídicos, unilaterales, bilaterales y plurilaterales.
- 2) Los contratos de opción para adquirir derechos sobre bienes inmuebles.
- 3) Poderes, sustituciones, renunciaciones y revocatorias, con excepciones de las sustituciones, renunciaciones y revocatorias que se efectúen en lo expedientes judiciales.

4) Justificación para perpetua memoria, con excepciones lo señalado en el artículo 937 del código procedimiento civil.

5) Protestos de los títulos de créditos, de conformidad con los artículos 857 del código civil.

6) Presentación y entrega de testamento cerrados con lo previsto en los artículos 986 del código civil 913 al 920 del código de procedimiento civil. El notario y la notaria tendrá potestades para realizar los actos que se atribuyen al Registrador o Registradora Subalterno en el Código Civil.

7) Autorizaciones de administración separada de comunidad conyugal

8) Autorizaciones de administración de bienes de niños, niñas o adolescentes e incapaces.

9) Otorgamiento de cualquier caución o garantía civil o mercantil

10) Constancia de cualquier hecho o acto a través de inspecciones extrajudicial.

11) Transcripción en acta o por cualquier medio de reproducción o de grabación del contenido de archivos públicos o de documentos privados, siempre y cuando no esté expresamente prohibido en el primer caso, o lo autorice el dueño o depositario del documento, en el segundo caso.

12) Celebración de asambleas, reuniones o manifestaciones, dejando la constancia personal, gráfica y sonora del caso.

13) Transacciones que ocurran en medios electrónicos.

14) Apertura de libros de asambleas de propietarios, actas de juntas de condominios, sociedades y juntas directivas.

15) Autenticar firmas autógrafas, electrónicas y huellas digitales.

Los notarios o notarias igualmente son competentes para archivar, en los casos que fuere procedente, los instrumentos privados que se contraen en el artículo 1369 de código civil; archivar los documentos relativos a los contratos de venta con reserva de dominio, a los efectos de la fecha cierta de los mismos, extender y autorizar actas notariales, a instancia de parte, que constituyan, modifiquen o extingan un acto de negocio jurídico. Estas actas deben incorporarse cronológicamente en el archivo físico o electrónico notarial.

Así mismo, los notarios o notarias expedirán copias certificadas o simples de los documentos y demás asientos que reposen en su oficina, siempre que las copias se soliciten con indicación de la clase de actos de sus otorgantes, circunstancias estas que se harán constar en la correspondiente nota de certificación. También podrán expedir copias de documentos originales por procedimientos electrónicos, fotostáticos u otros semejantes de reproducción.

Documentos Notariales

Art. 80 LRPN. (Otorgado en presencia del notario en ejercicio de sus funciones y con las formalidades de la ley)

Son los documentos otorgado o autorizado por un notario o por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y con las solemnidades previstas por la ley, que le confiere fe y eficacia probatoria plena respecto a denominados hechos, una declaración de voluntad y la fecha en que se produce. El documento notarial es de naturaleza jurídica pública con efectos “erga omnes”, oponible a los terceros.

Art. 81 LRPN. (Tiene la finalidad de comprobar a solicitud del interesado hecho y sucesos que ocurren en su presencia).

Los documentos notariales pueden ser escrituras y actas, las primeras contiene declaraciones de voluntad y las segundas las declaraciones en cuanto a los hechos que realizan los otorgantes en presencia del notario.

Se clasifican en documentos públicos y privados, el primero emanados de funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y el segundo en los que intervienen, por lo menos en el ejercicio de sus funciones, ningún funcionario sino solo la persona privada.

La compra-ventas, matrimonios, testamentos y herencias, creación de sociedades, respuestas notariales, testimonios, copias certificadas, certificaciones, poder, actas, entre otras, son parte de los documentos o actas que se pueden sustentar y declarar por voluntad del otorgante, es decir, el que declara el documento con la validez y autenticidad que otorga el notario en su facultad de dar la fe pública.

Servicio Autónomo de Registro y Notaría

El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) es un organismo dependiente del Estado Venezolano y adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, encargado de registrar y/o notariar documentos de ventas de bienes muebles e inmuebles, hierros y señales, compañías anónimas, firmas personales, registros de títulos universitarios, entre otras. Asimismo haciendo de uso público y oficial estos documentos.

Misión: Garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones de los usuarios mediante la publicidad registral y fe pública, en el marco de la legalidad, de procesos expeditos y oportunos; ejerciendo el control de las operaciones a nivel nacional.

Visión: Ser un órgano que coadyuve a garantizar la seguridad jurídica de los actos protocolizados y autenticados de los usuarios, mediante un sistema integral de registros y notarías confiable, eficiente, auto-sustentable y transparente.

El SAREN se divide en cuatro tipo de oficinas:

Los Registros Principales: Son las oficinas encargadas de registrar los títulos universitarios, partidas de nacimientos, entre otros.

Los Registros Públicos o Inmobiliarios o Subalternos: tienen varias denominaciones como "Inmobiliarios" o "Subalternos", siendo todas ellas válidas. En este tipo de oficinas se llevan a cabo los registros de bienes inmuebles, terrenos, parcelas, fincas, casas, apartamentos, hierros y señales (ganado), entre otras. En municipios donde no existen Notarías Públicas, los Registros Públicos cumplen funciones notariales.

Los Registros Mercantiles: validan actos comerciales, es decir, registro de compañías anónimas, firmas personales, sociedades anónimas, comercios y empresas, entre otras. Estas están generalmente en las capitales de los estados. Hay estados que poseen más de uno.

Las Notarías Públicas: notarían (autentican o formalizan) otros tipos de actos relacionados con Compras y Ventas de vehículos, aeronaves, embarcaciones, motos, carros, autobuses o cualquier otro bien mueble; todo tipo de documentos denominados "poderes", estos poderes sirven para comprar, vender, autorizar, movilizar, trasladar, transportar casi cualquier cosa o persona.

Además de protocolizar actas de matrimonios, autorizaciones de menores de edad, entre otros.

Bases Legales

En Venezuela existen un conjunto de normas que dictaminan la materia notarial, por lo tanto a continuación se incluyen en este apartado dentro de la investigación.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Artículo 26 el Estado está en la obligación de garantizar a todas las personas el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

De este artículo se argumenta que el derecho a la tutela judicial efectiva por parte del Estado para con sus ciudadanos comprende el derecho a obtener una sentencia fundada en derecho congruente; el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales; y el derecho al recurso legalmente previsto, lo cual apunta a garantizar un mecanismo eficaz que permita a los particulares reestablecer una situación jurídica vulnerada y está integrado por el derecho de acceso; el derecho a la gratuidad de la justicia; el derecho a una sentencia sin dilaciones indebidas, oportuna, fundamentada en derecho y congruente.

Artículo 257: El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.

De este artículo se desprende que lo concerniente a lo procesal civil hoy día adapta su sistema al imperativo constitucional de forma inmediata. No basta con la simple modificación de aspectos concreto, cuando existe un sistema basado en

otra cultura anterior a la época procesal, social, y jurídica en nuestra sociedad venezolana vigente. En ese sentido, la oralidad debe ser considerada como el paradigma actual en el derecho procesal venezolano. Tal paradigma nace por una necesidad de agilizar procesos que parecen tener tardía en trámites administrativos.

Ley del Registro Público y del Notariado (2006)

Artículo 10: Se crea el Servicio Autónomo de Registros y Notarías, sin personalidad jurídica, que depende jerárquicamente del Ministerio del Interior y Justicia, y es el órgano encargado de forma autónoma de la planificación, organización, coordinación, inspección, vigilancia, procedimiento y control sobre todas las oficinas de registros y notarías del país.

Es decir, se crea un organismo que por conceptualización, representa una actividad, documento o cualquier otro concepto que se encuentra contemplado en las leyes.

Artículo 67: Los registros civiles municipales están obligados a remitir al Registro Principal, cada quince días, la información actualizada de los asientos relativos a:

1. Nacimientos.
2. Matrimonios.
3. Defunciones.
4. Las sentencias de divorcio.
5. La nulidad del matrimonio.
6. Los reconocimientos de filiación.
7. Las emancipaciones.
8. Las adopciones.
9. Los actos relativos a la adquisición, modificación o revocatoria de la nacionalidad.
10. La sentencia que declare la ausencia o presunción de muerte.
11. Las constancias de no presentaciones.

Artículo 69: Los notarios o notarias son funcionarios o funcionarias del Servicio Autónomo de Registros y Notarías que tienen la potestad de dar fe pública de los hechos o actos jurídicos ocurridos en su presencia física o a través de medios electrónicos, indicando en este último caso los instrumentos mediante los cuales le otorga presunción de certeza al acto.

Es decir, el notario es un profesional del Derecho investido de fe pública por el Estado, que brinda seguridad y certeza jurídica en los actos y hechos de los que

da fe. Los requisitos para ser notario son distintos en cada estado. Sin embargo, en términos generales se requiere ser licenciado en Derecho o abogado, haber realizado una práctica en alguna notaría, tener buena reputación tanto como profesional como personal, y aprobar un examen de oposición.

Artículo 70: Cada Notaría estará a cargo de un Notario o Notaria, quien es responsable del funcionamiento de su dependencia. La designación y remoción de los notarios o notarias titulares estará a cargo del Ministerio del Interior y Justicia.

Los notarios o notarias deberán ser venezolanos o venezolanas, mayores de edad y abogados o abogadas con no menos de cinco años de experiencia profesional.

Artículo 75: Los notarios o notarias son competentes, en el ámbito de su jurisdicción, para dar fe pública de todos los actos, hechos y declaraciones que autoricen con tal carácter, particularmente de los siguientes:

1. Documentos, contratos y demás negocios jurídicos, unilaterales, bilaterales y plurilaterales.
2. Poderes, sustituciones, renunciaciones y revocatorias, con excepción de las sustituciones, renunciaciones y revocatorias que se efectúen en los expedientes judiciales.
3. Los contratos de opción para adquirir derechos sobre bienes inmuebles.
4. Justificaciones para perpetua memoria, con excepción de lo señalado en el artículo 937 del Código de Procedimiento Civil.
5. Protestos de los títulos de crédito, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio.
6. Otorgamiento de testamentos abiertos, de conformidad con los artículos 852 al 856 del Código Civil.
7. Presentación y entrega de testamentos cerrados, con expresión de las formalidades requeridas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 857 del Código Civil.
8. Apertura de testamentos cerrados, de conformidad con lo previsto en los artículos 986 al 989 del Código Civil y 913 al 920 del Código de Procedimiento Civil. El Notario o Notaria tendrá potestades para realizar los actos que se atribuyen al Registrador o Registradora Subalterno en el Código Civil.
9. Autorizaciones de administración separada de comunidad conyugal.
10. Autorizaciones de administración de bienes de niños, niñas o adolescentes e incapaces.
11. Otorgamiento de cualquier caución o garantía civil o mercantil.
12. Constancias de cualquier hecho o acto a través de inspección extrajudicial.
13. Transcripciones en acta o por cualquier medio de reproducción o de grabación del contenido de archivos públicos o de documentos

privados, siempre y cuando no esté expresamente prohibido en el primer caso, o lo autorice el dueño o depositario del documento, en el segundo caso.

14. Celebración de asambleas, reuniones o manifestaciones, dejando las constancias personales, gráficas y sonoras del caso.

15. Transacciones que ocurran en medios electrónicos.

16. Apertura de libros de asambleas de propietarios, actas de juntas de condominios, sociedades y juntas directivas.

17. Autenticar firmas autógrafas, electrónicas y huellas digitales.

18. Las demás que le atribuyan las leyes.

Artículo 76: Los notarios o notarias igualmente son competentes para archivar, en los casos en que fuere procedente, los instrumentos privados a que se contrae el artículo 1.369 del Código Civil; archivar los documentos relativos a los contratos de venta con reserva de dominio, a los efectos de la fecha cierta de los mismos; extender y autorizar actas notariales, a instancia de parte, que constituyan, modifiquen o extingan un acto o negocio jurídico. Estas actas deben incorporarse cronológicamente en el archivo físico o electrónico notarial.

Artículo 77: Los notarios o notarias expedirán copias certificadas o simples de los documentos y demás asientos que reposen en su oficina, siempre que las copias se soliciten con indicación de la clase de actos o de sus otorgantes, circunstancias éstas que se harán constar en la correspondiente nota de certificación. También podrán expedir copias de documentos originales por procedimientos electrónicos, fotostáticos u otros semejantes de reproducción.

Se entiende entonces que, las notaría deben implementar desde sus funciones acciones que agilicen trámites en sus actividades y servicios, a fin de que sea más rápido y efectivo, para evitar duplicidad de esfuerzos y criterios aislados con beneficios directos en los costos de inversión – operación e impacto directo en la eficiencia pública del Estado. Los beneficios de este servicio estarán dados a la reducción de tiempo empleado, minimizando la multiplicación de tareas comunes, tanto informáticas como administrativas; los mayores niveles de seguridad en cuanto al empleo y calidad de información; la rápida disponibilidad en los casos en que se desee instrumentar nuevas aplicaciones de datos, la ampliación de posibilidades para realizar procesos analíticos, sobre información de diferentes entes públicos para las mismas personas.

Glosario de Términos

Acto jurisdiccional: el suceso de trascendencia normativa que voluntariamente efectúan las autoridades judiciales en ejercicio de sus atribuciones, o de acuerdo con algunos autores, también por los justiciables, ante las propias autoridades y con relación a dichas funciones.

Derecho Notarial: es aquella rama del derecho, que está destinada, a través de sus normas jurídicas, a regular la actividad del Notario, a dotar de certeza y seguridad jurídica a los hechos e instrumentos públicos, a ciertos actos o contratos que se llevan a efecto ante él y la subsecuente custodia de documentos o valores.

Documento Notarial: El Documento Notarial es aquel otorgado o autorizado por un Notario o por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y con las solemnidades previstas por la Ley, que le confiere fe y eficacia probatoria plena respecto a determinado hecho, a una declaración de voluntad y la fecha en que se produce.

Eficiencia de Trámites Notariales: Se emplea para relacionar los esfuerzos frente a los resultados que se obtengan. A mayores resultados, mayor eficiencia. Si se obtiene mejores resultados con menor gasto de recursos o menores esfuerzos, se habrá incrementado la eficiencia. Dos factores se utilizan para medir o evaluar la eficiencia de las personas u organizaciones: "Costo" y "Tiempo"

Ordenamiento Jurídico: Conjunto de las normas jurídicas de un estado. En los estados descentralizados coexisten diferentes ordenamientos: estatal, autonómico, etc.

Otorgamiento: Prestación de consentimiento en un negocio jurídico, especialmente en un documento notarial, asumiendo todas las consecuencias jurídicas derivadas de ello. También se denomina otorgamiento (o parte dispositiva o estipulaciones) a la parte de la escritura pública que recoge dichas declaraciones de voluntad. El notario no "otorga" escrituras, como se dice erróneamente con cierta frecuencia, sino que las "autoriza".

CAPÍTULO IV

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico constituye la fase donde se indica cómo trabajar metodológicamente en el estudio, estableciendo la forma en la cual se aborda la investigación en búsqueda de nuevos conocimientos. El mismo, según Buendía, Colás y Hernández (1997), representa el apartado del trabajo que dará el giro a la investigación, es donde se expone la manera como se va a realizar el estudio, los pasos para realizarlo, su método. En tal sentido, a continuación se describen los siguientes aspectos metodológicos en la investigación realizada.

3.1.- Tipo de investigación

La presente investigación se consideró un estudio de tipo descriptivo, el cual elabora caracterizaciones y conceptualizaciones importantes sobre eventos de la realidad observable. En tal sentido, se describió la problemática que se presenta en cuanto a la eficiencia administrativa los servicios que se prestan en la Notaría Pública Quinta de Valencia, estado Carabobo, según el ordenamiento jurídico nacional

Según Tamayo y Tamayo (1997): "La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hechos y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta" (p. 54).

3.2.-Diseño de la investigación

La presente investigación se consideró un estudio de tipo documental, pues se apoyó en el análisis documental de textos, leyes, códigos y reglamentaciones referidas a la eficiencia administrativa los servicios que se prestan en la Notaría Pública Quinta de Valencia, estado Carabobo, según el ordenamiento jurídico nacional.

Esto es explicado por Finol y Nava (1993) quien indica que los estudios documentales son aquellos apoyados en el análisis de documentos escritos.

3.3.- Métodos

Los métodos utilizados para la realización de este estudio fueron la observación documental y las técnicas de interpretación jurídica. La observación documental comprendió la revisión de los documentos relativos a la temática en estudio y, la interpretación jurídica consistió en el análisis del significado propio de las palabras y en los casos de lagunas jurídicas o vacíos de juridicidad mediante la interpretación por analogía con normas similares.

3.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica es aquella que indica cómo hacer una cosa. En la presente investigación para la recolección de los datos por tratarse de una investigación teórica jurídica documental, la técnica consistió en el conjunto de procedimientos por medio de los cuales se recogió la información sobre la cual debía trabajar el investigador; las fuentes por excelencia fueron los documentos.

Para Bavaresco (1994), la técnica de la observación documental o bibliográfica tiene su apoyo en los distintos tipos de notas de contenido, información general, resumen, paráfrasis, comentarios o confrontación, directa (textual o literal), entrevista personal, mixta y cruzada así como en las técnicas de citas, de pie de página y en la bibliografía final del trabajo de investigación.

Por otra parte, García (1980) señala que las técnicas de interpretación jurídica son métodos que sirven para darle significado y aplicación a las normas jurídicas. El mismo autor señala la hermenéutica y la heurística como las herramientas que permiten dicho proceso. La primera está referida a la interpretación de la ley atribuyéndole el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras según la conexión de ellas entre sí y la intención del legislador. Y la segunda, cuando no hubiere disposición precisa de la ley se tendrá en consideración las disposiciones que regulan casos semejantes o materias análogas, y si hubiere todavía dudas se aplicarán los principios generales del derecho.

3.5.- Plan de Análisis

La técnica básica de análisis en la investigación documental, consistió en el análisis del contenido de los documentos. La técnica de análisis documental del contenido, trata de hallar el significado o valor del documento, que constituye la unidad de análisis, originando una descripción sustancial del mismo. En la investigación se indagó de la manera más exhaustiva posible, todos y cada uno de los documentos y normas a ser analizadas, con el fin de que arrojasen resultados confiables.

Mediante este análisis de contenido la investigadora pudo evaluar los documentos utilizados y para de esta forma determinar su autenticidad y originalidad. En esta etapa se pudo analizar todo el estudio e interpretarlo para sacar conclusiones; entre el sentido crítico y objetivo. En ese sentido, el presente estudio es una investigación documental, basada en el orden normativo por lo que se tomó en cuenta la interpretación del derecho.

Al respecto, Bernard (2000), plantea en cuanto a la interpretación del derecho, que el esclarecimiento de los hechos y el análisis e interpretación de la o las normas, cuya aplicación se pretende; constituye operaciones vinculadas que repercuten mutuamente; depende del sentido y alcance que se atribuya a la norma, el que los hechos se correspondan con su supuesto de hecho y viceversa. Los hechos controvertidos, según sus características determinarán la extensión o restricción del campo de aplicación de las normas invocada.

Por otra parte, cuando la actividad interpretativa tiene por objeto establecer el sentido y alcance de las normas jurídicas, a los fines de la aplicación a la conducta del individuo dentro de la colectividad, aparece la llamada hermenéutica jurídica. Bernard (2000), clasifica la interpretación en:

- La interpretación dada por los órganos del Estado: referida a la interpretación judicial, que realiza el juez como etapa previa a la aplicación del derecho; y la interpretación auténtica, que consiste en el esclarecimiento de la norma por parte del órgano que la dictó, es decir, cuando el legislador interviene para fijar su sentido y alcance, es auténtica, pues el propio autor la realiza.

- La interpretación por personas privadas: no constituye creación de derecho, se produce por los particulares cuando se preguntan sobre el sentido de la norma para cumplirla.

- La interpretación que realizan los científicos, la cual sí bien no crea derecho, contribuye a su creación, al determinar las significaciones posibles de una norma jurídica y ofrece al juez y demás autoridades criterios para su propia tarea interpretativa.

Según Kelsen (citado por Benard, 2000), la labor interpretativa concurre tanto en el conocimiento como la voluntad pero la función del primero, está circunscrita a la delimitación del marco en el cual consiste la norma general, es decir, la determinación de diversas posibilidades de interpretación.

3.6.- Reseña de Procedimientos

Balestrini (2002) señala, que la recolección de los datos depende directamente de tipo de investigación y del problema planteado, y puede efectuarse aplicando la simple ficha bibliográfica, observación, entrevista, cuestionarios o encuestas como metodología e instrumentos de investigación, a partir de los cuales, se cumplan los fines trazados.

En este caso, se emplearon una serie de procedimientos propios de la observación documental como técnica básica. Su aplicación se concretó en una revisión minuciosa, la elaboración de resúmenes y fichas de las fuentes secundarias disponibles para efectuar el estudio, al igual que el análisis de la información y referencias reconocidas como necesarias para satisfacer el propósito planteado con respecto a: Analizar la eficiencia administrativa los servicios que se prestan en la Notaría Pública Quinta de Valencia, estado Carabobo, según el ordenamiento jurídico nacional

Para Sierra (1997), este tipo de procedimientos se relacionan con la gestión de una observación a la cual este autor denomina directa, por cuanto el investigador aborda mediante sus sentidos y conocimientos, el estudio del fenómeno que investiga, a partir de las experiencias registradas por otros expertos.

Para lograr su propósito, la investigadora abordó el contenido de los documentos seleccionados y, de acuerdo con la información descrita, emitió un

análisis e interpretación propios, sin la intervención de otras personas que pudiesen haber tenido contacto con la categoría de análisis, al menos que hayan referido sus conocimientos y experiencias mediante documentos.

En definitiva, en la consecución de este estudio, se hizo necesario conocer y aplicar un conjunto de acciones acordes con la naturaleza de los documentos examinados y el problema de investigación planteado, por cuanto de esta manera, se pudo abordar, analizar, desagregar, interpretar y presentar los conocimientos derivados de los materiales bibliográficos consultados.

De acuerdo con lo establecido por Balestrini (2002), en referencia a los estudios de tipo documental, esta investigación aplicó como instrumentos para su desarrollo, la revisión bibliográfica y electrónica, la identificación y organización de la información por unidades de análisis, el fichaje de sus aspectos relevantes, el resumen y síntesis de sus contenidos, así como la desagregación conceptual de los mismos, considerando el valor científico de los trabajos, textos y documentos físicos y electrónicos seleccionados como fuentes secundarias para la realización de este estudio.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Análisis e Interpretación de los Resultados

Dentro del presente capítulo se analizan los resultados obtenidos después de haber ejecutado cada uno de los objetivos específicos de la presente investigación, que están directamente relacionados con cada uno de los aspectos de relevancia del tema, luego se presentan las conclusiones y recomendaciones, los mismos se presentan a continuación:

Señalar los elementos implícitos en la eficiencia administrativa en la Notaría Pública Quinta de Valencia, estado Carabobo, a partir del ordenamiento jurídico nacional. Los bienes inmuebles van a un registro específico, así los actos con consecuencias jurídicas de estos bienes se registran, no solo la venta sino la permuta, hipoteca, servidumbre, etc.; pero no existe un registro específico para bienes mobiliarios, los cuales solo necesitan la aprensión de la cosa y el deseo de mantenerla para sí.

La Notaría Pública venezolana, es una oficina pública de carácter administrativo, con función autenticadora y jurisdicción en los Municipios, cuya función especial es la de otorgar fe pública en todos los asuntos no contenciosos conforme a la Ley. Está regulada por el Reglamento de Notaría Pública el cual contiene el conjunto de normas jurídicas que regulan los procedimientos de la Institución llamada Notaría. En ese sentido, dentro de acuerdo al Reglamento de las Notarías Públicas (RNP), cada una de ellas tendrá:

Un notario, quien será de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Justicia. Cuando las circunstancias, a juicio del Ministro, así lo exijan, este cargo podrá ser provisto mediante concurso.

1. Un Jefe de Servicio Revisor, quien deberá ser Abogado.

2. Un número de escribientes que le asignará el Ministerio de Justicia, los cuales se clasificarán, de acuerdo a su antigüedad y eficiencia, de la siguiente manera: Escribiente IV, Escribiente III, Escribiente II, Escribiente I. Clasificación que se tomará de manera ascendente.

3. Un Tesorero de libre nombramiento y remoción del Ministro de Justicia y quien deberá tener conocimientos generales de contabilidad. Su sueldo será fijado y pagado directamente por el Ministerio de Justicia.

4. Un Jefe de Archivo y .el personal subalterno necesario, quienes serán designados por el Ministro de Justicia.

De igual manera, el notario, como máxima autoridad notarial debe cumplir las siguientes funciones establecidas en la Ley del Registro y del Notariado (2006):

Artículo 69, consagra el principio de actuación de los notarios, señalando que éste gozará de autonomía e independencia en el ejercicio de su función. De igual manera, puntualiza que el control disciplinario de los Notarios es competencia de la Dirección Nacional de Registros y del Notariado.

Luego, en el artículo 74, en relación a la competencia territorial, señala que los Notarios son competentes en el ámbito de su jurisdicción para dar fe pública de todos los actos, hechos y declaraciones que autoricen con tal carácter, particularmente de los siguientes:

Documentos, contratos y demás negocios jurídicos, unilaterales, bilaterales y plurilaterales.

Poderes, sustituciones, renunciaciones y revocatorias, con excepción de las sustituciones, renunciaciones y revocatorias que se efectúen en los expedientes judiciales.

Justificaciones para perpetua memoria, con excepción de lo señalado en el artículo 937 del Código de Procedimiento Civil.

Protestos de los títulos de crédito, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio.

Otorgamiento de testamentos abiertos, de conformidad con los artículos 852 al 856 del Código Civil.

Presentación y entrega de testamentos cerrados, con expresión de las formalidades requeridas en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 857 del Código Civil.

Apertura de testamentos cerrados, de conformidad con lo previsto en los artículos 986 al 989 del Código Civil y 913 al 920 del Código de Procedimiento Civil. El Notario tendrá potestades para realizar los actos que se atribuyen al Registrador Subalterno en el Código Civil.

Capitulaciones matrimoniales.

Autorizaciones de administración separada de comunidad conyugal.

Autorizaciones de administración de bienes de menores e incapaces.

Otorgamiento de hipotecas mobiliarias y prendas sin desplazamiento de posesión.

Otorgamiento de cualquier caución o garantía civil o mercantil.

Constancias de cualquier hecho o acto a través de inspección extrajudicial.

Transcripciones en acta o por cualquier medio de reproducción o de grabación del contenido de archivos públicos o de documentos privados, siempre y cuando no esté expresamente prohibido en el primer caso o lo autorice el dueño o depositario del documento en el segundo caso.

Celebración de asambleas, reuniones o manifestaciones, dejando las constancias personales, gráficas y sonoras del caso.

Transacciones que ocurran en medios electrónicos.

Apertura de libros de asambleas de propietarios, actas de Juntas de Condominios, sociedades y Juntas Directivas.

Autenticar firmas autógrafas, electrónicas y huellas digitales.

Las demás que le atribuyan otras leyes.

De igual manera, la misma Ley señala otras atribuciones (Artículo 75), que son competencia de los Notarios, como por ejemplo para archivar, en los casos en que fuere procedente, los instrumentos privados a que se contrae el artículo 1369 del Código Civil; archivar los documentos relativos a los contratos de venta con reserva de dominio, a los efectos de la fecha cierta de los mismos; extender y autorizar actas notariales, a instancia de parte, que constituyan, modifiquen o

extingan un acto o negocio jurídico. Estas actas deben incorporarse cronológicamente en el archivo físico o electrónico notarial.

En ese sentido, el resultado preventivo y la seguridad en el tráfico jurídico que la sociedad espera de la intervención del notario, es una suma y consecuencia del buen actuar del notario, de la toma de sus deberes deontológicos como valores ciertos, efectivos en su realización; relacionado con los actos y comportamientos del notario, que de ahí depende la confianza que puedan depositar en él el resto de los individuos en la sociedad y el Estado. En el notario deben ligarse una gama de condiciones que lo enaltecen, como la moral, la buena fe, la discreción, la seguridad, la forma de conducir sus actos y trato debe estar en todo momento basado en el respeto a los demás

Cuando se incumple en estas funciones, que a su vez conllevan a obligaciones morales no tienen otra sanción que la de la propia conciencia. Cuando en una notaría se infringe normas profesionales, éticas y deontológicas, faltando a los deberes que atañen a su función, no solo lesiona derechos de particulares, sino también los de la institución a la que pertenece, obstaculizando la consecución de sus objetivos, dañando su imagen así como la de la institución y por ende, la eficiencia de la notaría.

Determinar los aspectos que inciden en la prestación del servicio en la Notaría Pública Quinta, según ordenamiento jurídico nacional. Tomando en cuenta la Ley del Registro y del Notariado, donde se establece en el Artículo 1: El objeto de esta Ley es regular la organización, el funcionamiento, la administración y las competencias de los registros principales, mercantiles, públicos y de las notarías.

Por consiguiente, la Notaría Pública Quinta (autentica o formaliza) actos relacionados con Compras y Ventas de vehículos, aeronaves, embarcaciones, motos, carros, autobuses o cualquier otro bien mueble; todo tipo de documentos denominados poderes, los cuales sirven para comprar, vender, autorizar, movilizar, trasladar, transportar casi cualquier cosa o persona. Además de protocolizar actas de matrimonios, autorizaciones de menores de edad, entre otros.

De igual manera, teniendo en cuenta la ubicación de la oficina, tiene jurisdicción en el Estado Carabobo, al igual que en cualquier otro estado del país,

es decir, puede cubrir todos los municipios del estado y a veces otros municipios que no son de su estado. No posee jurisdicción específica. Ya que trabaja con bienes muebles (movibles), se pueden hacer trámites de cualquier bien mueble en cualquier notaría del país.

Siguiendo ese mismo orden de ideas, la presente Ley en su artículo 10, alude la creación del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, mejor conocido como S.A.R.E.N., debido a que anteriormente en el decreto derogado no había base legal para el cobro de tasas e impuestos que se causaran en operaciones registrales, a nivel de los registros inmobiliarios, hoy denominados públicos.

La implementación del sistema de inscripción de bienes inmuebles denominado FOLIO REAL, el cual consiste en realizar un resumen de los actos registrables e inscribirlos en asientos digitales que constituyen el historial jurídico de los bienes inscritos, de manera que se permita obtener la información registral de manera actualizada permanentemente.

En cuanto al artículo 19 de la LRN (2006), el cual atañe a las prohibiciones como:

1. Calificar e inscribir documentos en los cuales sean parte directa o indirectamente, así como aquéllos en los que aparezcan su cónyuge o concubino o concubina, ascendientes, descendientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, como interesados, presentantes, representantes o apoderados, para lo cual delegará la actuación en el Registrador o Registradora auxiliar mediante acta.

2. Redactar documentos por encargo de particulares.

3. Autorizar la inscripción de documentos cuando existan medidas cautelares o de aseguramiento de bienes, salvo que se trate de actas judiciales de remate, efectuadas en ejecución de créditos hipotecarios o quirografarios, siendo necesario en ambos casos, que de las propias actas de remate aparezca que el crédito era legalmente exigible y que además constara en documento de fecha cierta anterior a la prohibición.

En estos casos de excepción, el Registrador o Registradora efectuará la inscripción y lo participará por oficio al Juez o Jueza que hubiere dictado la prohibición de enajenar o gravar.

4. Tramitar documentos cuando no se hayan cumplido con el pago de los tributos correspondientes, salvo los exonerados del pago de tributos por la ley.

5. Calificar e inscribir documentos, escritos o cualquiera que sea la forma de que se le revista, en que el otorgante u otorgantes calumnien o injurien autoridades, corporaciones o particulares, o protesten contra leyes.

6. Inscribir documentos o escritos ilegibles.

7. Las demás establecidas en la ley.

Se trata pues de que las disposiciones aquí contenidas, de naturaleza reglamentaria son de acatamiento obligatorio para todas aquellas personas que ejerzan el notariado, cualquiera sea su naturaleza, así como para todas las entidades públicas o privadas.

Revisar el régimen legal por el cual se tramitan los documentos por ante las Notarías Públicas y las innovaciones incorporadas en el sistema notarial. La Ley de Registro Público y del Notariado es una ley general que no contempla procedimientos a seguir ni por parte del recién creado Servicio Autónomo de Registros y Notarías como tampoco los procedimientos a seguir por los órganos operativos constituidos por los registros y notarías.

La creación de la Dirección Nacional de Registros y Notarías ahora Servicio Autónomo de Registros y Notarías (S.A.R.E.N); organismo dependiente del Ministerio del Interior y Justicia, rige de manera uniforme y centralizada todos los aspectos, efectos y alcances en materia registral y notarial así como también regirá el desarrollo de lo pautado en la nueva ley.

Los principales objetivos de este organismo administrativo de servicios registrales y notariales son los siguientes: – Unificación de criterios, normativas y alcances en materia registral y notarial. Uno de los primordiales objetivos que se persiguen con la creación del Servicio Autónomo de Registros y Notarías es unificar los criterios que se siguen en los procedimientos aplicados por los registros y notarías.

Hasta la presente fecha, cada registro y cada notaría prácticamente trabajan y desarrollan sus actividades de manera autónoma. Esto se ha debido a la falta de normativas precisas. Estamos acostumbrados a cumplir con circulares y resoluciones que si bien tienen fuerza de norma, se atribuyen más bien a

determinaciones que toma el directivo de turno y se van relajando a medida que pasa el tiempo.

De manera que se hace necesario que al momento de implementar el funcionamiento del S.A.R.E.N. sea con normas precisas y que se hagan los seguimientos e inspecciones necesarias para asegurar su cumplimiento. El alcance del Servicio Autónomo de Registros y Notarías es muy amplio, controla toda la actividad registral y notarial.

Sus funciones abarcan además el nombramiento de los Registradores y Notarios, la reglamentación del régimen de remuneración y salarios, régimen del personal, funcionamiento de las oficinas, etc.- Servicio autónomo único. Diferencia con leyes anteriores, puesto que en la antigua Ley de Registro Público, puesta en vigencia, se instituyó cada Registro Subalterno y Principal como Servicio Autónomo Sin Personalidad Jurídica.

Este sistema permite que cada registro administre sus propios ingresos establecidos en la misma ley y distribuidos de la forma también prevista. Con este sistema desconcentrado se logra muchos avances sobre todo en la infraestructura física de los registros, ya que ahora se puede contar con el presupuesto para realizar mejoras, adquirir insumos, e incluso para adquirir sus propias sedes en varios casos.

Pero con este sistema también se configuran muchos abusos que afectan tanto a funcionarios como a usuarios del servicio por cobros indebidos no controlados y descuidos de las administraciones. Este es el sistema que prevalece en la actualidad y que con la promulgación de la ley actual se extiende igualmente a los Registros Mercantiles y a las Notarías.

Conclusiones

Las conclusiones de la presente investigación, tomando en cuenta la eficiencia de la Notaría Pública Quinta, en el estado Carabobo, hace énfasis en la función del notario desde una gestión estratégica, la debe enfocarse hacia la ejecución de metas y objetivos a corto plazo para el mejoramiento y fortalecimiento del servicio públicos al ciudadano.

Es importante resaltar que existe un desconocimiento a nivel gerencial por parte de los registradores y notarios en cuanto a función explícita, lo que debilita de forma drástica la eficiencia institucional. Es pertinente la actualización de los funcionarios que trabajan en las notarías, así como de sus infraestructuras y forma de realizar los trámites, ajustándose a las realidades y cambios de un mundo globalizado.

La modernización del sistema notarial SAREN, permite al usuario o público común conectarse de manera rápida a la red y obtener información acerca de los procesos de inscripción de documentos, expedición de copias, certificaciones, preguntas frecuentes, recaudos necesarios, etc., y la más actualizada información registral y notarial, así como la ubicación geográfica y la forma de comunicarse rápidamente con cada oficina. Igualmente, brinda una amplia información al usuario.

La modernización planteada es aún más profunda. Se han contemplado en su diseño todos los aspectos necesarios con una visión amplia de hasta donde se quiere llegar y con las metas y objetivos necesarios que se tienen previstos a corto, mediano y largo plazo, creando además una imagen tipo corporativo de la institución.

Todo ha sido diseñado para brindar al público usuario mayor comodidad en sus tramitaciones, mejor información y sobre todo mayor seguridad jurídica en las actuaciones Notariales y Registrales, con la garantía que brinda el estado a través de la cartera de Interior y Justicia, por intermedio del Servicio Autónomo de Registros y Notarías S.A.R.E.N.

Recomendaciones

La notaría pública, demanda cada día nuevos profesionales expertos en este sector, por tal razón la profesionalización es fundamental para garantizar el crecimiento, la eficacia y transparencia de los negocios inmobiliarios. En este sentido las recomendaciones que se proponen están orientadas a mejorar la eficiencia de la Notaría Pública Quinta del estado Carabobo:

1. Es conveniente que los registradores y notarios mantengan actualizados sus manuales de normas y procedimientos, así como la elaboración y planificación estratégica a través de líneas de acción que contribuyan al logro de las metas y objetivos propuestos en estas oficinas públicas.

2. Realizar la búsqueda y selección de personal capacitado en las áreas de administración, informática, y telecomunicaciones para el desarrollo de las funciones que se cumplen en la notaría.

3. Una infraestructura acorde, es un requisito indispensable y su mejoramiento continuo, es una de las metas que deben predominar. En tal sentido, se debe procurar, que la Notaría Pública Quinta de Carabobo, reciba un asesoramiento necesario para alcanzar las condiciones mínimas de operabilidad, las cuales serán claramente definidas por la Dirección de registros y notarías del Ministerio del Interior y Justicia.

4. Proporcionar a quienes laboran en la Notaría Pública Quinta talleres de actualización con respecto a las leyes y legislación, para la validación de transacciones de documentos legales con el propósito actualizarlos en este medio.

Bibliografía

- Arias, F (2003), El proyecto de investigación. Guía para su Elaboración. (3ª ed.).Caracas: Editorial Episteme.
- Ávila, E. (2013), Estudio de los Trámites que se Cumplen por ante la Notaría Pública Sexta de Valencia Estado Carabobo. Trabajo de Grado. Venezuela
- Balestrini, M (2002), Como se Elabora el Proyecto de Investigación. (2ª Ed). Caracas. BL Consultores Asociados.
- Bavaresco, A (1994), El Proceso Metodológico de la Investigación. Cómo hacer un diseño de investigación. Buenos Aire Editorial Sudamericana Sociedad Anónima
- Buendía, Colás y Hernández (1997), Métodos de investigación en Psicopedagogía. Madrid: McGraw-Hill
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453. Venezuela.
- Decreto con Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado publicado en la Gaceta Oficial N° 37.333
- Finol y Nava (1993), Teoría y Didáctica de las Ciencias Sociales. Documento disponible en línea: www2.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316
- García, S (1980), Estudios Sociales. Metodología. Colombia. Edit. Prado.
- Ley de Registro y del Notariado (2006), Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.833 Extraordinario. Venezuela
- Ley Orgánica de la Administración Central, (1976), Gaceta Oficial No 1932 Extraordinaria. Venezuela.
- Ramírez (2013), el ejercicio libre de la profesión de Abogado
- Sierra, B (1997), Técnicas de Investigación Social. Madrid: EDITORIAL PARANINFO ,
- Tamayo y Tamayo (1997), El Proceso de la Investigación Científica. México: Noriega Editores.
- Toledo, O. (2013), Interpretación de la Naturaleza del Notario Público. Trabajo de Grado. Venezuela

Vega, I. (2013), Las Innovaciones Jurídicas Aplicadas a la Transformación del Sistema Registral y Notarial. Trabajo de Grado. Venezuela.